

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1085

Propone aumentar de \$15,000 a \$23,500 el límite máximo anual de aportaciones en efectivo o diferidas a los planes de retiro cualificados bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse el P. de la C. 1085, se estima un efecto fiscal de aproximadamente \$105,744 por cada \$1.0 millón en aportaciones en efectivo o diferidas en exceso al ordenamiento vigente. Para el año fiscal 2031, dicho efecto aumentaría a \$115,557 por cada \$1.0 millón aportado. Es importante mencionar que estas estimaciones no consideran posibles cambios en el comportamiento de los contribuyentes, como estrategias de planificación contributiva, por lo que el impacto fiscal efectivo podría diferir del estimado.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1085

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1085 (P. de la C. 1085)¹, el cual propone aumentar de \$15,000 a \$23,500 el límite máximo anual de aportaciones en efectivo o diferidas a los planes de retiro cualificados bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, con el propósito de armonizar dicho límite con el vigente a nivel federal para el año contributivo 2025.

De aprobarse el P. de la C. 1085, se estima un efecto fiscal de aproximadamente \$105,744 por cada \$1.0 millón en aportaciones en efectivo o diferidas en exceso al ordenamiento vigente. Para el año fiscal 2031, dicho efecto aumentaría a \$115,557 por cada \$1.0 millón aportado.

Es importante mencionar que estas estimaciones no consideran posibles cambios en el comportamiento de los contribuyentes, como estrategias de planificación contributiva, por lo que el

impacto fiscal efectivo podría diferir del estimado.

II. Introducción

El Informe 2027-021 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación del efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1085 (P. de la C. 1085)² el cual propone aumentar de \$15,000 a \$23,500 el límite máximo anual de aportaciones en efectivo o diferidas a los planes de retiro cualificados bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, datos relevantes, se presentan los supuestos y metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1085, el cual propone aumentar de \$15,000 a \$23,500 el límite máximo anual de aportaciones en efectivo o diferidas a los planes de retiro cualificados bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1085 establece lo siguiente:

Artículo 1. - Enmendar el subinciso (i) del inciso (A) del párrafo (7) del apartado (d) de la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” para que lea de la siguiente manera:

“Sección 1081.01. — Fideicomisos de Empleados.

(a) ...

...

(d) ...

(1) ...

...

(7) Limitaciones a las aportaciones en efectivo o diferidas. —

(A) Aportaciones en efectivo o diferidas. —

(i) Las aportaciones en efectivo o diferidas, respecto a las cuales el empleado ha ejercido la elección dispuesta en el párrafo (2)(A), para cualquier año contributivo, no

excederán las cantidades indicadas a continuación:

Año contributivo comenzado a partir del:	Cantidad
1 de enero de 2011	\$10,000
1 de enero de 2012	\$13,000
1 de enero de 2013	\$15,000
1 de enero de 2026	\$23,500
(ii) ...	...

Artículo 2.- Informe requerido al Secretario de Hacienda.

El Secretario del Departamento de Hacienda deberá preparar y someter a la Asamblea Legislativa, cada cinco (5) años, un estudio o memorando mediante el cual cuantifique el impacto fiscal asociado a los límites de aportación permitidos a planes de retiro conforme a la Sección 1081.01(d)(7) de la Ley 1-2011, según enmendada. Este informe deberá incluir:

(a) Un análisis del costo fiscal acumulado durante el período de los últimos cinco (5) años previos al

³ Véase la medida del P. de la C. 1085, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160170/PC1085.docx>.

informe, atribuible al aumento en los límites de aportación a planes de retiro cualificados establecidos mediante esta ley.

(b) Una estimado del costo fiscal que hubiese resultado si, durante los últimos cinco (5) años previos a la fecha del informe, el Gobierno de Puerto Rico hubiese adoptado los límites de aportación bajo la Sección 402 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición sucesora, según fuesen ajustados por el costo de vida y publicados anualmente por el Servicio de Rentas Internas Federal.

(c) La metodología utilizada, proyecciones, supuestos actuariales o económicos, comportamiento de los contribuyentes y cualesquiera datos oficiales que fundamenten los cálculos.

El informe deberá presentarse ante el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes. Nada de lo dispuesto en este Artículo limitará la facultad del Secretario de emitir informes adicionales cuando lo estime necesario.

En síntesis, el P. de la C. 1085 propone aumentar de \$15,000 a \$23,500 el límite máximo anual de aportaciones en efectivo o diferidas a los planes de retiro

cualificados bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

IV. Datos

El P. de la C. 1085 busca enmendar el subinciso (i) del inciso (A) del párrafo (7) del apartado (d) de la Sección 1081.01 para aumentar el límite máximo de aportaciones en efectivo o diferidas a planes de retiro cualificados de \$15,000 a \$23,500. Lo anterior sugiere un incremento de \$8,500, lo que equivale a un 56.7%.

Es importante mencionar que el inciso (2)(A) del párrafo (d) del Código de Rentas Internas permite que el patrono realice aportaciones en efectivo a un plan de participación en ganancias y bonificación en acciones, e incorpora lenguaje que autoriza que dichas aportaciones puedan efectuarse directamente al empleado.

“(d) Acuerdo de Aportaciones en Efectivo o Diferidas. —

(1) Regla general. — No se considera que un plan de participación en ganancias o un plan de bonificación en acciones no satisface los requisitos del apartado (a) meramente porque el plan incluya un acuerdo cualificado de aportaciones en efectivo o diferidas.

(2) Acuerdo cualificado de aportaciones en efectivo o diferidas. — Un acuerdo

cualificado de aportaciones en efectivo o diferidas es cualquier acuerdo que forma parte de un plan de participación en ganancias o un plan de bonificación en acciones que cumpla con los requisitos del apartado (a) y además: (A) Provee para que un empleado cubierto pueda optar porque el patrono efectúe aportaciones a un fideicomiso bajo el plan a favor del empleado o efectúe los pagos en efectivo directamente al empleado;”

Mencionamos que la enmienda propuesta no debe interpretarse como una distribución al empleado. No obstante, el incremento de \$8,500 sugiere un efecto fiscal dado que la Sección 1081.01(7)(B) establece que las aportaciones en exceso del límite establecido, para cualquier año contributivo, será incluido en el ingreso bruto del empleado para dicho año contributivo. Por lo cual, el exceso del límite actual estaría sujeto a las tasas ordinarias de tributación sobre ingresos.

De acuerdo con información del Departamento de Hacienda (2026), para el año contributivo 2023, último dato disponible, se radicaron 1,250,362 planillas de contribución sobre ingresos de individuos, las cuales reflejaron un ingreso bruto ajustado de \$42,310.9 millones y una responsabilidad contributiva total de \$3,906.4 millones. A partir de estos datos, se estima una tasa efectiva marginal de 9.2%.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal de aprobarse el P. de la C. 1085, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se reconoce que el efecto fiscal, de aprobarse la medida, estaría dado por la cantidad de personas que aporten en exceso de \$15,000 por concepto de aportaciones en efectivo o diferidas por virtud de la Sección 1081.01(7)(A)(i).

Basado en lo anterior, se presume un efecto fiscal por cada \$1.0 millón en exceso a las aportaciones en efectivo o diferidas.

- b) Se presume la tasa efectiva marginal de 9.2% basado en datos del Departamento de Hacienda para el año contributivo 2023, último dato disponible.
- c) Para proyectar el efecto fiscal de aprobarse la medida, se utilizaron las tasas de crecimiento de la contribución sobre ingresos de los individuos para el 2024, para los años fiscales a partir del 2025 se utilizaron las tasas de crecimiento del Producto Nacional Bruto nominal de acuerdo con el Plan Fiscal Certificado revisado por la

Junta de Supervisión y
Administración Financiera (2026).⁴

El efecto fiscal estaría dado por la siguiente ecuación:

$$EF_t = (EA_t * TEM) * (1 + \Delta v_t)$$

Donde el efecto fiscal (EF_t) estará dado por el exceso de aportaciones en efectivo o diferidas (EA_t) sujeto a la tasa efectiva marginal (TEM). Para proyectar el efecto fiscal se utilizaría la tasa de crecimiento de las variables (Δv_t) mencionadas en el supuesto c.

VI. Resultados⁵

De aprobarse el P. de la C. 1085, se estima un efecto fiscal de \$105,744 por cada \$1 millón de dólares en exceso por concepto de aportaciones en efectivo o diferidas.

Favor continuar en la página 7.

⁴ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2026). Plan Fiscal 2024 Segunda Revisión el 19 de junio de 2026. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1MXEvsNyGcLN7f9EDiVhjSAaioqnvalmP/view>

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 1: Efecto Fiscal por cada \$1 millón de aprobarse el P. de la C. 1085

Efecto Fiscal	2027	2028	2029	2030	2031
Aumento por cada \$1 millón en exceso de aportaciones en efectivo o diferidas	\$105,744	\$108,149	\$110,961	\$113,291	\$115,557

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Para el año fiscal 2031, se estima que el efecto fiscal ascendería a \$115,557 por cada \$1.0 millón distribuido en exceso a los empleados. Este estimado no incorpora posibles estrategias de planificación contributiva por parte de los individuos. En la práctica, es razonable concluir que algunos contribuyentes adopten mecanismos para reducir su responsabilidad contributiva, por lo que el efecto fiscal efectivo podría diferir del estimado presentado.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
 Director Ejecutivo
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea
 Legislativa